



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA

Código: 110, 16, 15-41

PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA

Versión: 01

Fecha: 07/10/2019

PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA

Página 1 de 4

**REQUERIMIENTO PREVIO A DESACATO
LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO
CÓD. LEX: 4662378
M.N: L 387**

Bogotá, D.C., Marzo 16 de 2020.

**Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.
E. S. D.**

Referencia:	Tutela No. 050013110004-2020-00056-00
Accionante:	LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO A DESACATO

JUAN FELIPE ACOSTA PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.117.601 de Bogotá, residente en Bogotá, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en Encargo, según Resolución de nombramiento No. 00263 de 12 de Marzo de 2020, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) Código 1045, grado 16, debidamente posesionado, y teniendo cuenta que la Resolución 06420 del 1 de noviembre de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a presentar **REQUERIMIENTO PREVIO A DESACATO** en el proceso de la referencia, conforme a lo siguiente:

ACLARACIÓN

Es menester manifestar a su despacho que el **Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en la actualidad ostenta la calidad de **DIRECTOR GENERAL de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** el cual ha sido vinculado dentro del proceso, no está llamado a pronunciarse sobre lo pretendido al interior de esta acción constitucional en la calidad antes descrita, en todo caso la competencia en esta acción está a cargo del **DR. ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES**, según Resolución 01332 de 01 de abril de 2019.

ANTECEDENTES.

Previo a entrar en materia, me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público¹ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO** informamos que se encuentra incluido (a) en dicho registro por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO declarado bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997-RADICADO: 15429.**

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

- **LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO**, elevó solicitud formal de indemnización administrativa por el hecho victimizante en mención el pasado **20/06/2019**.

¹Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA

Código: 110, 16, 15-41

PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA

Versión: 01

Fecha: 07/10/2019

PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA

Página 2 de 4

- Posteriormente presenta acción de tutela en contra de la Unidad para las Víctimas por cuanto considera que le han sido vulnerados los derechos fundamentales relacionados en la tutela y solicita el pago de la reparación administrativa por el hecho victimizante en mención.
- La Unidad para las víctimas radica memorial de contestación a tutela el **04/02/2020**, poniendo en conocimiento del Despacho la respuesta con radicado **20207201755721**, remitida a la dirección de notificaciones del accionante, informando sobre el estado del trámite.
- Mediante fallo notificado el **14/02/2020**, el Despacho decide Tutelar los derechos del accionante y ordena:

(...) *SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para Atención y Reparación Integral a las Víctimas, representada por el Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia proceda a dar una respuesta oportuna, eficaz y de fondo sobre el derecho de petición invocado por el señor LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO el 20 de junio de 2019, relacionado con la respuesta clara sobre la indemnización por vía administrativa a que tiene derecho por desplazamiento forzado. (...)*

- Mediante auto del **12/03/2020**, notificado el **13/03/2020** su Despacho decide requerir al Dr Ramón previo a iniciar el trámite incidental para que acredite cumplimiento al fallo de tutela.

ACCIONES ENCAMINADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL – CASO CONCRETO

Señor Juez, respecto de la solicitud presentada por **LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO**, en relación con el acceso a la medida de indemnización administrativa a la que considera tener derecho, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** nos permitimos indicar que verificadas nuestras bases de información, encontramos que la Unidad para las Víctimas decidió **atender el criterio de priorización presentado por el accionante**, y reconocer la medida indemnizatoria a **LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO** en su calidad de víctima directa por tal hecho, bajo el radicado No **15429-50394** conforme a la solicitud presentada el **20/06/2019**, mediante la **Resolución N°. 04102019-350886 - del 9 de marzo de 2020**, con proceso bancario **26640313**, tal y como se ilustra a continuación:

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Documento	Tipo Doc	Parentesco	CPA	CPAA	%	Estado
LUIS	ALFONSO	JARAMILLO	HENAO	8400203	CEDULA DE CIUDADANIA	JEFE(A) DE HOGAR	Si	Si	25	EN RESOLUCION

Por lo anterior, los recursos estarán disponibles dentro de los siguientes **60 días calendario, contados a partir de la comunicación del 16/03/2020**, así las cosas, la Unidad realizará en los próximos días la notificación y entrega de la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa de manera personal por la **Dirección Territorial de Antioquia** (correspondiente al municipio al cual se girará el monto de la indemnización), para lo cual se contactarán con el accionante a través de nuestros canales de atención

Lo anterior fue informado al accionante a través del alcance realizado a la respuesta inicial que emitió esta entidad bajo radicado de salida **20207205453691**, remitida a la dirección de notificaciones aportada en el escrito de tutela, lo cual cumple con los presupuestos que ha dispuesto la jurisprudencia constitucional, toda vez que ha resuelto de fondo la pretensión, pues le informa debidamente sobre la medida indemnizatoria, y guarda congruencia con lo pedido, con lo cual se acreditaría total cumplimiento a lo ordenado por su Honorable Despacho en el fallo de Tutela y no estaría llamado a prosperar el presente trámite incidental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD, GRADUALIDAD Y SOSTENIBILIDAD FISCAL.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D # 46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano. Bogotá D.C.

www.unidadvictimas.gov.co

@UnidadVictimas | /unidadvictimas | youtube.com/epniv | www.fidz.com/photos/unidadvictimas



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA

PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA

PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA

Código: 110, 16, 15-41

Versión: 01

Fecha: 07/10/2019

Página 3 de 4

Su Señoría, si bien es deseable que la indemnización por vía administrativa se entregue a todas las víctimas en el menor tiempo posible, rogamos comprender que el sistema debe administrarse de acuerdo con los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.

Mediante el Decreto 1725 de 2012 el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conformado por el "conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias" previstos en los Decretos 4800 y 4829 de 2011, 790 de 2012, y los Documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012, para definir el cómo se cumplirán las medidas previstas en la Ley a favor de las víctimas dentro de una conjugación armónica de **los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.**

Al respecto, es preciso indicar que el principio de la sostenibilidad fiscal, que debe cumplir la política de asistencia, atención y reparación de las víctimas, fue establecido en el artículo 19 de la Ley 1448 de 2011, **declarado exequible mediante la sentencia C-753 del 30 de octubre de 2013.** La Corte Constitucional en el comunicado de prensa de la mencionada sentencia manifestó al respecto:

*"En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la **imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento.** Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. **Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparada.**" (Subrayado fuera de texto)*

A pesar de que la planeación de la implementación de la Ley fue muy responsable (se realizó a través de los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012), el universo de víctimas que hoy debe atender la Unidad para las Víctimas es mucho mayor al contemplado inicialmente. En el 2011, el Estado colombiano conocía un universo de 4.5 millones de Víctimas. Hoy, gracias a la implementación de la Ley, Colombia ha reconocido a más de 8 millones de personas víctimas del conflicto armado que han decidido confiar en el Estado, acercándose a la institucionalidad a hacer efectivos sus derechos.

Esta apertura institucional y democrática sin precedentes en Colombia ha **rebasado la planeación presupuestal inicial,** lo cual se traduce en que las víctimas del conflicto acuden masivamente al amparo constitucional mediante la acción de tutela a fin de materializar la prestación económica de la indemnización administrativa.

Ahora bien, la Unidad para las Víctimas, garante de los derechos de las víctimas, incurriría en una serie de faltas e incluso fraude procesal si irresponsablemente emite fechas posibles de pago sin contar con disponibilidad presupuestal necesaria para el pago de la indemnización administrativa.

CONCLUSIÓN

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento acción de tutela, y las pruebas aportadas por Unidad para las Víctimas, la presunta violación que el/el accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como un **hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición.** Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: "Al precisar el sentido y el alcance del derecho de petición, la jurisprudencia constitucional²,

² Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Recepción de correspondencia: Carrera 85 D # 46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano. Bogotá D.C.

www.unidadvictimas.gov.co

[@UnidadVictimas](https://www.facebook.com/unidadvictimas) [unidadvictimas](https://www.instagram.com/unidadvictimas) [youtube.com/esptv](https://www.youtube.com/esptv) www.flickr.com/photos/unidadvictimas

tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario (...). Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita³ (negritas y subrayas fuera de texto original - Sentencia T-1234 de 2008).

En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición de el accionante, razón por la cual actualmente habría un hecho superado teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.

PETICIONES

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, donde se demuestra y acredita la diligencia de la **Unidad para las Víctimas** en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela proferido en el proceso de tutela promovido por **LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO**, respetuosamente solicito al Despacho: **NEGAR EL INCIDENTE DE DESACATO PRESENTADO POR EL ACTOR, DAR POR CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL Y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE TUTELA.**

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta con radicado **20207201755721**, la cual ya obra en el expediente.
2. Alcance a respuesta, con radicado de salida **20207205453691** y su(s) comprobante(s) de envío.
3. Resolución N°. 04102019-350886 - del 9 de marzo de 2020.
4. Los demás documentos que reposan en el expediente.

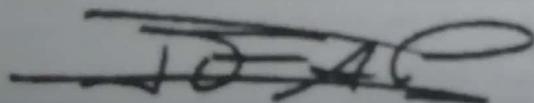
ANEXOS

1. Resolución No 00263 de 12 de Marzo de 2020.
2. Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **Carrera 85 D # 46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano**, Bogotá D.C.; número telefónico: (+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: notificaciones.juridicaunitv@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



Juan Felipe Acosta Parra
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Julieth Millar, Tutelas GRJ

³ Sentencia T-1234 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20207205453691

Fecha: 16/03/2020 11:46

Bogotá D.C.

Señor:

LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO
KR 62D 109A 123 BARRIO LA PARALELA
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.
RADICADO: 20207205453691
TELÉFONO: 3043331288

Asunto: Alcance a Respuesta 20207201755721
Codigo LEX: 4662378 – M.N: L 387
D.I. # 8400203

Cordial saludo,

Dando alcance a la respuesta del asunto, en el cual solicita indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO declarado bajo el marco normativo de la LEY 387 DE 1997 – RADICADO/FUD: 15429**, nos permitimos indicar que verificadas nuestras bases de información, encontramos que la Unidad para las Víctimas atendió el criterio de priorización presentado por usted, bajo el radicado N° **15429-50394** conforme a la solicitud presentada el **20/06/2019**, y decidió de fondo **reconocer la medida indemnizatoria** en su calidad de víctima directa por tal hecho mediante la **Resolución N°. 04102019-350886 - del 9 de marzo de 2020**, la cual se anexa para su conocimiento, sin que ello constituya o reemplace el trámite de notificación personal que usted deberá adelantar.

Para conocer el contenido completo de la decisión, le invitamos a que se acerque al punto de Notificación Alpujarra, el cual se encuentra ubicado en el Centro de Servicio a la Ciudadanía del Municipio de **Medellín (Calle 44 N° 52 – 165 Sótano A taquilla 29)**; en la cual se le entregara, copia del acto administrativo mediante el cual, se resolvió su solicitud. Es importante señalar que se prestará servicio en el horario de **lunes a jueves de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 4:30 PM y los viernes de 8:00 AM a 1:00 PM**.

Así las cosas, los recursos de la indemnización administrativa por este hecho se encuentran **EN RESOLUCIÓN** con proceso bancario **26640313**, los cuales estarán disponibles dentro de los siguientes **60 días calendario, contados a partir de la presente comunicación**. Por lo anterior, le sugerimos estar atento a la notificación para la entrega de la carta de indemnización por parte de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA.

La Unidad realizará en los próximos días la notificación y entrega de la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa de manera personal por la Dirección Territorial (correspondiente al municipio al cual se girará el monto de la indemnización), para lo cual se contactarán con usted a través de nuestros canales de atención.

Con lo anterior, esperamos haber suministrado una respuesta clara a su petición. Recuerde que nuestra misión es garantizar que, a través de un trámite ágil y oportuno, reciba usted la indemnización por vía administrativa como medida de reparación integral sin que deba pagar ninguna suma de dinero a terceros.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

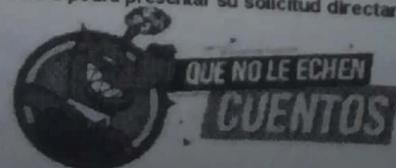
01 8000 91 11 19 - Bogotá 428 11 11

Correo electrónico: se@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 48A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro es de todos



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20207205453691
Fecha: 16/03/2020 11:46

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Proyectó: Julieth Millar Tutelas
Anexo: Resolución N°. 04102019-350886 - del 9 de marzo de 2020

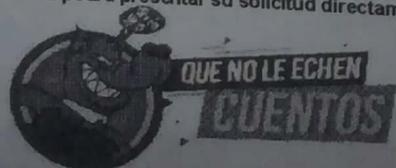
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá, 426 11 11
Correo electrónico: servicioalcliente@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C.





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código postal: 05000000 Fecha admisión: 10/03/2020 14:57:16 Envío		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9		RA254891924CO																														
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/03/2020 14:57:16 Orden de servicio: 13393362																																	
Nombre/Razón Social: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Dirección: CALLE 26 (AV. EL DORADO) 90 - 10 NIT/C.C.T.I: 900490473		Causal Devoluciones:																																
Referencia: 20207205453691 Teléfono: 7965150 Código Postal:		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NR	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
	Dirección errada																																	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.p.: Tel: 0619630 Hora:																																
Nombre/Razón Social: LUIS ALFONSO JARAMILLO HENAO Dirección: KR 62D 109A 123 BARRIO LA PARALELA																																		
Tel: Código Postal: 050044650 Código Operativo: 3333509 Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.:																																
Peso Físico (grs): 200 Dica Contener: Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: MARIA ALEJANDRA RUBIO - GRJ Gestión de entrega: Ter dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa 0754																																
		11110003333509RA254891924CO Luvier Alvarez 18 MAR 2020 C.C. 98.715.114																																
Principals: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, U.C. 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011																																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co